

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: **VERBAL -**

RAD. No. **110013103-004-2021-00373-00**

Demandante(s): IRINA ALEJANDRA VILLEGAS TAFUR

Demandado(s): DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR y OTROS.-

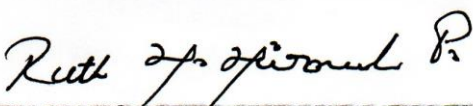
Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, QUINCE (15) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 101-1 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes, en especial de la actora, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, las *excepciones previas* propuestas por la parte demandada dentro del asunto en referencia [en lo que corresponda a aquellas arrimadas y, debido a la pluralidad que las personas que conforman la pasiva, para este traslado las planteadas a nombre de Ricardo Villegas Tafur <por conducto de su apoderado>] y conforme a lo dispuesto proveídos de precedencia proferidos en los cuadernos / carpetas tanto de la actuación principal como en los de excepciones previas <ítem's # 01 y ss., 15, 18 y ss., 41 y ss., 47 a 50 del C. No. 1, derivados 01 al 03 del C. Nro. 3 y actuación del Superior visible en el C. No. 2 del Exp. V.>.-

Empieza a correr: El día 16/01/2024 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días: 16, 17 y 18 de enero de 2024

Vence: El día 18/01/2024 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado, dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial aunado a que, los apoderados reconocidos en autos pueden tener acceso al link del expediente previo a su solicitud.


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria * *

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
110013103004 – 2021 – 00373 - 00

DEMANDANTES: IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR

DEMANDADOS: ALICIA TAFUR DE VILLEGAS, DIEGO ARMANDO
VILLEGAS TAFUR, RICARDO VILLEGAS TAFUR,
GRETTEL GIOVANNA VILLEGAS DE PERALTA, Y
LUCIA ORDOÑEZ BENAVIDES.

KEVIN ANDRÉS ARCOS CAMPILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.689.017** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. **394.741** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.976.248**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien confiere **PODER** para **PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS – ARTÍCULO 100 #5 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, dentro de la demanda que cursa en su despacho, que en contra de él ha instaurado **IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **35.455.256** y vecina de Bogotá D.C.; sustentada en los siguientes

HECHOS

- 1) El 23 de marzo de 2022, el despacho mediante Auto de la fecha admite la demanda presentada por la parte demandante contra **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS, DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, RICARDO VILLEGAS TAFUR**.
- 2) El 13 de junio de 2022, el despacho mediante Auto de la fecha admite la reforma de la demanda presentada por la parte demandante contra **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS, DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, RICARDO VILLEGAS TAFUR**, y ahora también contra **GRETTEL GIOVANNA VILLEGAS DE PERALTA, Y LUCIA ORDOÑEZ BENAVIDES**.
- 3) El 4 de noviembre de 2022, el señor Jovany Fernando Díaz Lara quien es el escribiente del despacho, notificó personalmente a mi poderdante y le remitió “(...) copia del escrito inicial, sus anexos y los autos en mención (...)”, al correo electrónico ‘ricardovillegas62@yahoo.com’.

EXCEPCIÓN PREVIA

1) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El Código General del Proceso en su Artículo 100 Numeral 5 establece que *“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”* (Subrayas propias)

Igualmente, el Código General del Proceso en su Artículo 93 Numeral 3 establece que *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformular la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”* (Subrayas propias)

Así las cosas, el despacho mediante Auto del 13 de junio de 2022 dado dentro del radicado de la referencia, admite la reforma de la demanda del proceso verbal de mayor cuantía promovido por la demandante contra Alicia Tafur De Villegas, Diego Armando Villegas Tafur, Ricardo Villegas Tafur, y ahora también contra Grettel Giovanna Villegas De Peralta, y Lucia Ordoñez Benavides.

En el escrito de demanda que se allega a mi poderdante, es evidente que carece de algunos requisitos formales contemplados en el Artículo 82 del Código General del Proceso, tales como:

- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
- 8. Los fundamentos de derecho.
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Ahora bien, si lo que pretendía la parte demandante era reformar la demanda conforme el mandato del Artículo 93 del Código General del Proceso, debió prever que el Numeral 3 de este mismo Artículo le establecía que debía presentarla nuevamente integrada en un solo escrito, y no referirse exclusivamente a decir que adicionaba a la demanda inicial dos nuevos

sujetos pasivos, y que adicionaba a la demanda inicial nuevos documentos probatorios, resaltando que omitió mencionar los hechos en los cuales se fundamentaba la reforma de la demanda, los fundamentos de derecho base de su petitum, la cuantía del proceso, y la dirección física y/o electrónica del señor **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, de la señora **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS**, ambos en calidad de demandados, y la dirección física y/o electrónica de la demandante **IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR**.

Por lo anterior, conforme el mandato del Artículo 93 que predica que la reforma de la demanda procede solamente una vez, y esta única oportunidad ya fue utilizada por el extremo activo, no es posible que subsane su defecto al haberse ya emitido Auto que admite la reforma de la demanda, por lo que la actuación procesal debe ser terminada por parte del despacho y devolver la demanda a la demandante, conforme el mandato del Numeral 2 del Artículo 101 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el mismo Numeral 5 del Artículo 100 del Código General del Proceso establece que *“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”* (Subrayas propias)

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la reforma de la demanda presentada por la parte actora, la misma busca la simulación de una compraventa, la nulidad de una donación, y las restituciones mutuas. Si bien se sabe que la simulación y la nulidad versan sobre el mismo bien inmueble, estas pretensiones resultan excluyentes entre sí. Adicional a ello, la demandante debió haber adelantado un proceso de rendición de cuentas regulado en el Artículo 379 del Código General del Proceso contra los demás propietarios del inmueble que “percibieron” los cánones de arrendamiento a los que hace referencia para obtener los frutos civiles que alega y que nada tienen que ver con la simulación y la nulidad que busca se declare.

DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1) Declarar probada la excepción previa de **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”** en contra de la demandante **IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR** dentro del proceso con radicado **110013103004 – 2021 – 00373 – 00**.
- 2) Consecuentemente, declarar terminada la actuación y se le devuelva la demanda al demandante **IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR** dentro del proceso con radicado **110013103004 – 2021 – 00373 – 00**.

3) Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82, Artículo 93 Numeral 3, Artículo 100 Numeral 5, y Artículo 101 Numeral 2 del Código General del Proceso.

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a usted señor(a) Juez se admitan las siguientes pruebas:

- El escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante dentro del proceso 110013103004 – 2021 – 00373 – 00.
- Poder conferido.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en el correo 'agouffray@gmail.com'.

El demandante en el correo 'ricardovilllegas62@yahoo.com' y en la Vereda Lourdes, La Concepción, ubicada en Tabio – Cundinamarca.

El suscrito apoderado en la Carrera 15 # 79-69 Edificio Lagocentro Oficina 707 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico 'juridico.abgas@gmail.com'.

Del señor Juez,



KEVIN ANDRÉS ARCOS CAMPILLO

C.C.: 1.030.689.017 de Bogotá D.C.

T.P.: 394.741 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS / PROCESO 2021 - 373

ASTRID ROJAS NIETO <juridico.abgas@gmail.com>

Vie 2/12/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio del presente, remito adjunto escrito de contestación de demanda, pruebas y anexos de la contestación de la demanda, y escrito de excepciones previas, dentro del proceso con radicado 2021 - 00373 - 00, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Kevin Andrés Arcos Campillo

C.C.: 1.030.689.017 de Bogotá D.C.

T.P.: 394.741 del Consejo Superior de la Judicatura